



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**RESOLUCIÓN**

**Expediente:** AU/AAU/2010/0051  
**Fecha:** 17/07/2012

**JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA**  
C/ MAYOR, Nº 157  
30120 EL PALMAR-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA

**NIF/CIF:** 27461753Y

**NIMA:** 30-00015028

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:** JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA

**Domicilio:** C/ CASTILLO DE LORCA, MANZANA 7, NAVE 13, P.I. SAN MARTÍN

**Población:** LORQUÍ

**Actividad:** ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0051** instruido a instancia de **JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA**, con el fin de obtener autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS en C/ Castillo de Lorca, manzana 7, nave 13, P.I. San Martín, en el término municipal de Lorquí, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 19 de mayo de 2010, JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA, con D.N.I. 27461753-Y y domicilio social en C/ Mayor, 157, de El Palmar (Murcia), presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, en el emplazamiento indicado del término municipal de Lorquí. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN de la Secretaría del Ayuntamiento de Lorquí, de 26 de abril de 2010, sobre COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA. Según consta en la certificación, el uso propuesto ("gestor temporal de residuos informáticos) está dentro de lo permitidos por el planeamiento vigente; entre los usos urbanísticos admitidos se encuentra el "industrial en todas sus categorías, con las medidas correctoras adecuadas".





**Tercero.** El 30 de junio de 2011 se remite al Ayuntamiento de Lorquí la solicitud y documentación presentadas por el interesado, con el fin de que ese Ayuntamiento realice las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 27 de enero de 2012 el Ayuntamiento de Lorquí presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido reclamaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA, objeto de tramitación en el expediente.

**Quinto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME del Técnico Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2011, relativo a las competencias municipales.

**Sexto.** La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Examinado el Informe Preliminar del Suelo presentado por el interesado, se ha emitido Informe incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2012, según el cual "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

**Séptimo.** El 23 de mayo de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2010/0051, con indicación del plazo para formular alegaciones. Hasta la fecha no se han formulado alegaciones al contenido de la Propuesta de Resolución.

**Octavo.** El 17 de julio de 2012, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2012 –en el que se ha subsanado el error material en cuanto a la fecha máxima para la presentación de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases, siendo ésta antes del 31 de marzo- y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –derogada por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así*



*como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.*

*5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA, N.I.F. 27.461.753-Y, autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS en C/ Castillo de Lorca, manzana 7, nave 13, P.I. San Martín, en el término municipal de Lorquí, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 19 DE ABRIL DE 2012, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado

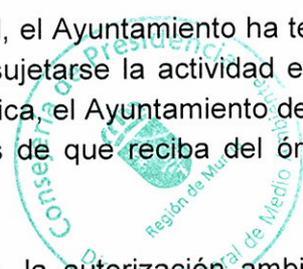
La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo





referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.2. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 72.000,00€ **Declaración Responsable** suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 9.000,00€.





#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

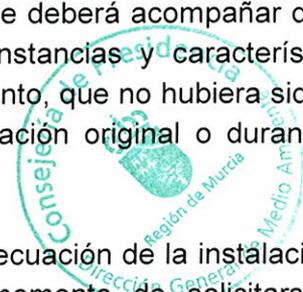
Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **17 de julio de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 17 de enero de 2020, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 17 de julio de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la





renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

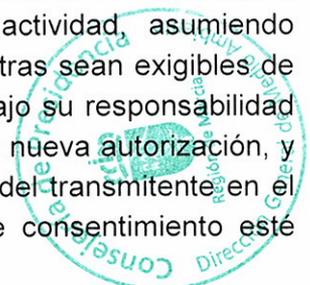
Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.





La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 17 de julio de 2012  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AU/AAU/2010/0051		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Razón Social:</b>	JOSE BLAS ESPINOSA ZAPATA	<b>NIF/CIF:</b>	27461753Y
<b>Domicilio:</b>	C/ Mayor, snº 157 30120 El Palmar (Murcia)		
<b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b>	C/ Castillo de Lorca, manzana 7, nave13. Polígono Industrial Base 2000 30564 Lorquí (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.	<b>CNAE 2009:</b>	3811 3812

Se le comunica que, como gestor de residuos peligrosos y pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

**30-00015028**

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas se motiva a consecuencia de la solicitud de realización de la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), con objeto de facilitar el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental que se establece y de concretar los contenidos del informe que realizado por ECA recoge el artículo 40 de la PAI, este anexo comprende así mismo CUATRO anexos (A, B, C y D) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un comprensivo de las periodicidades de remisión de información a los órganos competentes en las diferentes materias, y la definición detallada y precisa, de los contenidos que se deben considerar en el informe que con objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, se aporte junto con la comunicación de inicio de la actividad.

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de Lorquí, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

## **D. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA D.G. MEDIO AMBIENTE**



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en las instalaciones sitas en el término municipal de Lorquí, en una nave industrial de alquiler.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE

Superficie de la parcela: 529 m<sup>2</sup>  
 Superficie construida: 324,04 m<sup>2</sup>  
 Zona de almacén 298,89 m<sup>2</sup>  
 Oficinas 19,64 m<sup>2</sup>  
 Aseo 5,20 m<sup>2</sup>

#### A.1.2. ENTORNO

– Ubicación en un polígono industrial.

#### A.1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El local tiene una superficie rectangular. La estructura de la nave es totalmente metálica.  
 Las zonas de almacén de residuos son todas bajo cubierta de nave.  
 Presenta un suelo formado por soleta de hormigón impermeable.  
 Las áreas de almacenamiento estarán claramente diferenciadas para cada tipología de residuos y los residuos correctamente etiquetados.  
 El almacenamiento se realizará en estanterías según se indica en el proyecto aportado, teniendo los residuos peligrosos bandejas o envases que permitan recoger los posibles derrames, utilizando recipientes estancos.

### A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
ALMACENAMIENTO	R13, D15	Recepción, pesaje, clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 8 Toneladas  
 Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 12 m<sup>3</sup>  
 Capacidad de tratamiento de total anual residuos peligrosos: 6,7 toneladas  
 Capacidad de tratamiento de total anual residuos no peligrosos: 3,7 toneladas



### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad Toneladas / año
Energía y agua	Sin determinar

### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.  ...2...h.

En horario diurno de 08:00 h a 13:30 h. y de 16:30h a 19:30 h (de lunes a viernes)

### A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	08 03 13	0,10	Contenedor plástico 3 m <sup>3</sup>	NC
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	0,10	Contenedor plástico 3 m <sup>3</sup>	NC
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*	0,5	Contenedor plástico 3,5 m <sup>3</sup>	NC
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*	1	Contenedor plástico 3,5 m <sup>3</sup>	NC
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	16 02 16	1,5	Contenedor metálico o jaulas 3 m <sup>3</sup>	NC
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	0,1	Contenedor plástico 2,5 m <sup>3</sup>	NC
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	0,1	Contenedor plástico 3,5 m <sup>3</sup>	NC
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	2,5	Contenedor plástico 3,5 m <sup>3</sup>	NC
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35*	2,5	Contenedor plástico 3,5 m <sup>3</sup>	NC
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36	2	Contenedor de plástico Contenedor metálico o jaulas 3 m <sup>3</sup>	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



### CATEGORÍAS GESTIONADAS DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

DESCRIPCIÓN	LER	CATEGORIAS Lista Indicativa del Anexo I del RD 208/2005
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*	<p><b>1. Grandes electrodomésticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.</li> <li>- Grandes equipos refrigeradores.</li> <li>- Frigoríficos.</li> <li>- Congeladores.</li> <li>- Aparatos de aire acondicionado.</li> </ul> <p><b>8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Congeladores.</li> </ul> <p><b>9. Instrumentos de vigilancia y control:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reguladores de calefacción.</li> <li>- Termostatos.</li> </ul> <p><b>10. Máquinas expendedoras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.</li> <li>- Máquinas expendedoras de productos sólidos.</li> </ul>
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos ( 4 ), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	16 02 13*	<p><b>1. Grandes electrodomésticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hornos de microondas.</li> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.</li> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.</li> <li>- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.</li> </ul> <p><b>3. Equipos de informática y telecomunicaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de datos centralizado:</li> <li>- Grandes ordenadores.</li> <li>- Miniordenadores.</li> <li>- Unidades de impresión.</li> <li>- Sistemas informáticos personales:</li> <li>- Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).</li> <li>- Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).</li> <li>- Ordenadores portátiles tipo «notebook».</li> <li>- Ordenadores portátiles tipo «notepad».</li> <li>- Impresoras.</li> <li>- Copiadoras.</li> <li>- Calculadoras de mesa o de bolsillo.</li> <li>- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.</li> <li>- Sistemas y terminales de usuario.</li> <li>- Terminales de fax.</li> <li>- Terminales de télex.</li> <li>- Teléfonos.</li> <li>- Teléfonos de pago.</li> <li>- Teléfonos inalámbricos.</li> <li>- Teléfonos celulares.</li> <li>- Contestadores automáticos.</li> <li>- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.</li> </ul> <p><b>4. Aparatos electrónicos de consumo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radios.</li> <li>- Televisores.</li> <li>- Videocámaras.</li> <li>- Vídeos.</li> <li>- Cadenas de alta fidelidad.</li> <li>- Amplificadores de sonido.</li> <li>- Instrumentos musicales.</li> <li>- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.</li> </ul> <p><b>6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.</li> </ul> <p><b>7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:</b></p>



DESCRIPCIÓN	LER	CATEGORIAS Lista Indicativa del Anexo I del RD 208/2005
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consolas portátiles.</li> <li>- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc</li> <li>- Material deportivo con componentes eléctricos o Electrónicos.</li> <li>- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.</li> </ul> <p><b>8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparatos de radioterapia.</li> <li>- Cardiología.</li> <li>- Diálisis.</li> <li>- Ventiladores pulmonares.</li> <li>- Medicina nuclear.</li> <li>- Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.</li> <li>- Analizadores.</li> <li>- Congeladores.</li> <li>- Pruebas de fertilización.</li> <li>- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.</li> </ul> <p><b>9. Instrumentos de vigilancia y control:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).</li> </ul> <p><b>10. Máquinas expendedoras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas expendedoras de bebidas calientes.</li> <li>- Máquinas expendedoras de dinero.</li> <li>- Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.</li> </ul>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	<p><b>5. Aparatos de alumbrado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares.</li> <li>- Lámparas fluorescentes rectas.</li> <li>- Lámparas fluorescentes compactas.</li> <li>- Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.</li> <li>- Lámparas de sodio de baja presión.</li> <li>- Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.</li> </ul>
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123*	<p><b>1. Grandes electrodomésticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos.</li> <li>- Grandes equipos refrigeradores.</li> <li>- Frigoríficos.</li> <li>- Congeladores.</li> <li>- Aparatos de aire acondicionado.</li> </ul> <p><b>8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Congeladores.</li> </ul> <p><b>9. Instrumentos de vigilancia y control:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reguladores de calefacción.</li> <li>- Termostatos.</li> </ul> <p><b>10. Máquinas expendedoras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.</li> <li>- Máquinas expendedoras de productos sólidos.</li> </ul>
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135*	<p><b>1. Grandes electrodomésticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hornos de microondas.</li> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.</li> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.</li> <li>- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire Acondicionado.</li> </ul> <p><b>3. Equipos de informática y telecomunicaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de datos centralizado:</li> <li>- Grandes ordenadores.</li> <li>- Miniordenadores.</li> <li>- Unidades de impresión.</li> <li>- Sistemas informáticos personales:</li> <li>- Ordenadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).</li> <li>- Ordenadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado).</li> <li>- Ordenadores portátiles tipo «notebook».</li> <li>- Ordenadores portátiles tipo «notepad».</li> </ul>



DESCRIPCIÓN	LER	CATEGORIAS Lista Indicativa del Anexo I del RD 208/2005
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135*	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impresoras.</li> <li>- Copiadoras.</li> <li>- Calculadoras de mesa o de bolsillo.</li> <li>- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.</li> <li>- Sistemas y terminales de usuario.</li> <li>- Terminales de fax.</li> <li>- Terminales de télex.</li> <li>- Teléfonos.</li> <li>- Teléfonos de pago.</li> <li>- Teléfonos inalámbricos.</li> <li>- Teléfonos celulares.</li> <li>- Contestadores automáticos.</li> <li>- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.</li> <li><b>4. Aparatos electrónicos de consumo:</b></li> <li>- Radios.</li> <li>- Televisores.</li> <li>- Videocámaras.</li> <li>- Vídeos.</li> <li>- Cadenas de alta fidelidad.</li> <li>- Amplificadores de sonido.</li> <li>- Instrumentos musicales.</li> <li>- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la Telecomunicación.</li> <li><b>6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales):</b></li> <li>- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.</li> <li><b>7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:</b></li> <li>- Consolas portátiles.</li> <li>- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc</li> <li>- Material deportivo con componentes eléctricos o Electrónicos.</li> <li>- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.</li> <li><b>8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):</b></li> <li>- Cardiología.</li> <li>- Diálisis (no infecciosos).</li> <li>- Ventiladores pulmonares.</li> <li>- Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro.</li> <li>- Analizadores (no radiactivos).</li> <li>- Congeladores.</li> <li>- Pruebas de fertilización.</li> <li>- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.</li> <li><b>9. Instrumentos de vigilancia y control:</b></li> <li>- Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).</li> <li><b>10. Máquinas expendedoras:</b></li> <li>- Máquinas expendedoras de bebidas calientes.</li> <li>- Máquinas expendedoras de dinero.</li> <li>- Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.</li> </ul>
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>1. Grandes electrodomésticos:</b> Lavadoras.</li> <li>- Secadoras.</li> <li>- Lavavajillas.</li> <li>- Cocinas.</li> <li>- Estufas eléctricas.</li> <li>- Placas de calor eléctricas.</li> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.</li> <li>- Aparatos de calefacción eléctricos.</li> <li>- Radiadores eléctricos.</li> <li>- Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse.</li> <li>- Ventiladores eléctricos.</li> <li>- Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire Acondicionado.</li> <li><b>2. Pequeños electrodomésticos:</b></li> <li>- Aspiradoras.</li> </ul>



DESCRIPCIÓN	LER	CATEGORIAS Lista Indicativa del Anexo I del RD 208/2005
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36	<ul style="list-style-type: none"><li>- Limpiamoquetas.</li><li>- Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento.</li><li>- Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles.</li><li>- Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa.</li><li>- Tostadoras.</li><li>- Freidoras.</li><li>- Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.</li><li>- Cuchillos eléctricos.</li><li>- Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales.</li><li>- Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.</li><li>- Balanzas.</li></ul> <p><b>3. Equipos de informática y telecomunicaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sistemas informáticos personales:</li><li>- Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas.</li><li>- Calculadoras de mesa o de Bolsillo.</li><li>- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.</li><li>- Teléfonos.</li><li>- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.</li></ul> <p><b>4. Aparatos electrónicos de consumo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Radios.</li><li>- Televisores.</li><li>- Instrumentos musicales.</li><li>- Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación.</li></ul> <p><b>6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Taladradoras.</li><li>- Sierras.</li><li>- Máquinas de coser.</li><li>- Herramientas para torner, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar.</li><li>- Herramientas para remachar, clavar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares.</li><li>- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares.</li><li>- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios.</li><li>- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.</li><li>- Otras herramientas.</li></ul> <p><b>7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica.</li><li>- Videojuegos.</li><li>- Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc</li><li>- Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos.</li><li>- Máquinas tragaperras.</li><li>- Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.</li></ul> <p><b>8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.</li></ul> <p><b>9. Instrumentos de vigilancia y control:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Detector de humos.</li><li>- Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio.</li><li>- Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control).</li></ul> <p><b>10. Máquinas expendedoras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.</li></ul>



**A.6. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS** (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*	14	R13	S40	42	06/14
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*	14	R13	S40	1/3/6/11/ 15/16/26/28/ 5/10/12/18	06/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	06	R13	S40	06/16	06
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	14	R13	S40	42	06/14
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	06	R13	S37	05/16/ 18/22	13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35*	14	R13	S40	1/3/6/11/ 15/16/26/28/ 5/6/10/12/18	6/14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

**A.7. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.**

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.	08 03 13	R03/01
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	08 03 18	R03/05/01
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*	R04/03/05, D9
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*	R04/03/05
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	16 02 16	R04/03/05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	R04
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	R04/03/05, D9
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	R04
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	20 01 35*	R04/03/05
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36	R04/03/05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, De 14 De Mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

#### B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.
- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.
- En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:
  - Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.
  - Zonas que proceda cubiertas por protección contra la intemperie.
- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.
- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizarán y reciclará el 65% en peso.
- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.
- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.
- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.
- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.
- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.
- Los gestores serán responsables de los reutilizable y reciclable que se ponga en el mercado, los gastos de eliminación de la fracción rechazo correrán a cargo del fabricante.



- Nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como elaborar informes, memorias y registro que periódicamente se demande desde la Administración.
- Llevar una contabilidad por marcas de cada uno de los tipos de los electrodomésticos definidos.

### **Almacenamiento de los residuos**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Se deberá cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en los proyectos aportados por el interesado.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Identificación, clasificación y caracterización de residuos:
  1. La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. Entonces, han de identificarse en base a Lista Europea de Residuos (LER) y ser clasificados según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
  2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
  3. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
  4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



▪ Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

▪ Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c. Fecha de envasado
  - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
  - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

### **B.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

#### **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental.**

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente



se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000, si la empresa hubiera realizado un análisis de riesgos conforme a la norma UNE 150008 para el análisis y evaluación de riesgos ambientales se valoraría, en cierto modo dicho análisis y se multiplicaría la capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos por 8.000 según lo establecido en el informe de fecha 28 de mayo de 2010 emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **72.000,00 euros**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art.20.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por este Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:

$$\text{Cuantía de la fianza en euros} = (P+(CxA))F$$

"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.

Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

- Ubicación fuera de un polígono industrial:
  - Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1
  - Proximidad a cauces públicos o acuíferas subterráneos: 1.1
  - Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos
  - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
  - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1
  - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento



- Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor)
- Tratamiento
  - Operación de almacenamiento: 0.8
- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales
  - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
  - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
  - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende **9.000 €**, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 712,25 €

A= 8 toneladas

C=160 €

F aplicados: Operación de almacenamiento: 0.8, Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1, No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8.

### **B.1.3. OBLIGACIONES GENERALES EN RELACIÓN A LA GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

#### **Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos**

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

#### **Registro documental**

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. Además, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, al tratarse de residuos de competencia municipal las Entidades Locales competentes, o en este caso la Universidad de Murcia como titular de la instalación, deberá enviar una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma.

#### **Admisión / expedición de residuos.**

##### **o GENERAL.**

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos:** En primer lugar se identificará el residuo entrante en función de su procedencia, diferenciando perfectamente entre residuos de origen domiciliario y residuos de origen no domiciliario. Una vez realizada esta primera clasificación, los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.



- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

○ **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

#### **B.1.4. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833 .En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico [buzon-NT@mma.es](mailto:buzon-NT@mma.es).

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

### **Manuales y otros protocolos.**

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm)

## **B.1.5. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

## B.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

### Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas el titular de la instalación

En los proyectos aportados la empresa declara, medidas correctoras y preventivas.

### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

## Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores.
3. Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos gestionados.
4. Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:
  - a. Un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor. Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que dispone de capacidad para su almacenamiento necesario y las condiciones recepción, de almacenamiento y de envío.
  - b. Medidas instauradas para la documentación.



- c. Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades.
  - d. Un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones.
  - e. La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preaceptación.
5. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad de los residuos gestionados y producidos.
  6. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.
  7. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.
  8. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.
  9. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:
    - a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
    - b. Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado y la supervisión por parte de personal de las instalaciones.

## **B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

En relación a la catalogación que establece el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, esta actividad puede estar incluida en los epígrafes "09 10 09 07 Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes", o como las de los procesos de valorización recogidos bajo los epígrafes 09 10 09 01 y 09 10 09 02, pero la consideración de APCA va ligada a la capacidad de emisión de los contaminantes del anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, es decir, la actividad debe ser susceptible de producir contaminación atmosférica.

La actividad objeto de esta autorización **no dispone de focos canalizados de emisión** y los focos de emisión difusa existentes en sus instalaciones **no se consideran susceptible de producir contaminación atmosférica**.

### **B.2.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS**

#### **Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental**

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Se evitarán emisiones fugitivas de trasvases de los residuos autorizados (disolventes), mediante la estanqueidad de los contenedores de dichos productos.
- Se realizará ventilación del interior de las naves, para la renovación del aire y para evitar atmósferas contaminadas.



### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

Del examen del contenido del Informe Preliminar del Suelo objeto del presente expediente y de la documentación aportada por el interesado, **NO** se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción del presente escrito.

También deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a.- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b.- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c.- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

En aras del principio de cooperación con otras administraciones (Art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) le comunico que a los efectos oportunos, el contenido de este informe podrá ser puesto en conocimiento en los casos que corresponda, a los organismos competentes en la gestión de, entre otros, los siguientes factores: Molestias y riesgos para las personas, Sistemas de saneamiento público, Dominio Público Hidráulico, Seguridad Industrial, Patrimonio Natural y Biodiversidad.



## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos residuales industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden aguas sanitarias, con destino a la red de saneamiento del Polígono Industrial Base 2000, nueva zona denominada Polígono Industrial San Martín.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1.. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de las fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.



**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## **B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



## B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### B.7.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL del Archivo cronológico con el contenido especificado en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Memoria-Resumen Anual del archivo cronológico								
Actuación ANUAL(años)								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2012
√	√	√	√	√	√	√	√	√

2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

En todo caso, el gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el cuarto año natural siguiente al año de la fecha de inicio de la actividad, un informe de ECA que deberá acreditar la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos y reflejar en especial las obligaciones establecidas en la presente autorización y los resultados de las actuaciones de control, indicando expresamente si se cumplen o no las condiciones objeto de especial vigilancia.

En su elaboración se atenderá a las guías, instrucciones o modelos tipo que se apruebe o haga públicos por el órgano ambiental autonómico en materia de medio ambiente.

Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de las instalaciones a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos

Actuación ANUAL(años)								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2012
√				√				√

### 3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

### B.7.2. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



**2. Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Lorquí, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Nº EXPEDIENTE DEL AYUNTAMIENTO: LAD-028/11

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

El ingeniero técnico municipal, en cumplimiento al oficio de la Dirección General respecto al artículo 51 de la Ley 4/2009, en relación a la petición de la Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, con emplazamiento en C/ Castillo de Lorca, manzana 7, nave13. Polígono Industrial Base 2000, CP: 30564, Lorquí (Murcia), formulada por JOSÉ BLAS ESPINOSA ZAPATA, habiendo examinado previamente el proyecto, documentos y actuaciones del expediente nº LAD-028/011, tiene a bien informar (se ha incluido el texto del informe completo):

#### I.- DE LAS CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO APLICABLE:

Primero.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la referida actividad es SUELO URBANO CONSOLIDADO, USO GLOBAL INDUSTRIAL, ZONIFICACIÓN ORDENANZA TIPO A INDUSTRIAL EDIFICACIÓN ABIERTA, siendo uso preferente INDUSTRIAL, tolerado ALMACEN.

Segundo.- Que la actividad solicitada se encuentra definida dentro de Uso ALMACEN SIN TRATAMIENTO, es decir, no se realiza ningún tipo de proceso industrial con los residuos conforme se estipula en proyecto técnico presentado.

Tercero.- Que la citada actividad se ubica en CALLE CASTILLO DE LORCA, MANZANA 7, NAVE 13 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN MARTÍN, estando el citado USO determinado como PERMITIDO según el artículo de las ordenanzas vigentes.

Cuarto.- Que el edificio donde se pretende ejercer la actividad está ordenado urbanísticamente, al cumplir todos los parámetros edificatorios emanados de la Ordenanza de Edificación aplicable.

Quinto.- Que el proyecto presentado CUMPLE con el planeamiento y la normativa urbanística de aplicación, especialmente respecto al uso correspondiente a la zona donde se pretende llevar a cabo.

#### II.- DEL CUMPLIMIENTO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO DE AMBITO MUNICIPAL:

Primero.- Que queda acreditado que el Proyecto Técnico presentado se ajusta al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE nº 74, de 28 de marzo.



Segundo.- Que el proyecto presentado CUMPLE con el ordenamiento jurídico de ámbito municipal.

### III.- DE OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA INFORMES Y/O AUTORIZACIONES DE ÁMBITO LOCAL Y/O SUPRAMUNICIPAL:

Primero.- Que caso de ser necesario, el titular deberá solicitar LICENCIA DE OBRAS, debiéndose tramitar como pieza separada de la licencia de Actividad de una única resolución, en virtud de lo estipulado en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Segundo.- Que conforme al Anexo I de la Ley de 4/2009, de 14 de mayo, Protección Ambiental Integrada, se encuentra sujeta a AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA, según se justifica en el Proyecto Técnico presentado.

Tercero.- Que entre la documentación técnica presentada, se acredita la concerniente a la legislación sectorial en materia de seguridad industrial.

Cuarto.- Que el proyecto presentado CUMPLE con otra documentación exigible para informe y/o autorizaciones de ámbito local y/o supra municipal.

### IV.- CONCLUSIÓN:

Primero.- En consecuencia, a juicio de quien suscribe, el proyecto presentado cumple con el planeamiento y la normativa urbanística de aplicación; se ha presentado la documentación necesaria y suficiente para que el expediente pueda continuar el trámite conforme a lo estipulado en el artículo 51.a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, estimándose suficientes las medidas de seguridad, salubridad e higiene de la actividad respecto a los bienes y a las personas, en cumplimiento del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación sectorial aplicables a la actividad.

Segundo.- Lo anterior se entiende salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros así como de los demás informes que sean precisos respecto a las condiciones técnicas exigidas por las distintas normas vigentes y demás reglamentaciones aplicables a dichas actividad industrial o mercantil, así como a las instalaciones y obras que sean necesarias al efecto.”

#### **C.1.1. RUIDO**

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos del Ayuntamiento de Lorquí y su modificación posterior y el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Para mantener las vibraciones en niveles aceptables durante la fase de funcionamiento:

- Se aplicarán medidas preventivas a partir de la concepción de los puestos y de los lugares de trabajo y mediante la elección de los equipos, procedimientos y métodos, concediendo prioridad a la reducción de los riesgos desde su origen.
- Cumplirá con las medidas correctoras propuestas en la memoria ambiental aportada para este procedimiento.

#### **C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.



### **C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones.

**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**PARTE D: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
RESIDUOS	1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	2. Memoria resumen anual	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	3. Informe cuatrienal				✓				✓
OTROS	3. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En Murcia, a 19 de abril de 2012

La Ingeniero Técnico Agrícola



Fdo. M<sup>a</sup> Soledad Mulet Díaz

Fdo. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.